



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 42780

Armenia, Quindío, 5 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MARTHA LILIANA GONZÁLEZ ZULETA Y A FLORIPE ZULETA DE GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución 2022 1210 del 13 de mayo de 2022. Resolución 2022 1388 del 26 de mayo de 2022; Resolución 2022 1722 del 15 de junio de 2022. Respuesta petición con radicado IGAC N°. 6300100035832018 del 18/05/2018, y radicado GO 2022 2397 del 9/05/2022, 2022 2520 del 13/05/2022, y 2022 2860 del 2/06/2022. **MUTACIÓN DE SEGUNDA – Desenglobe.**

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 13 de mayo de 2022
26 de mayo de 2022
15 de junio de 2022

Fecha del Aviso: 5 de diciembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ ZULETA
FLORIPE ZULETA DE GONZÁLEZ.

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.



La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-23463 del 17 de junio de 2022, se citó para notificar personalmente la Resolución 2022 1210 del 13 de mayo de 2022. Resolución 2022 1388 del 26 de mayo de 2022; Resolución 2022 1722 del 15 de junio de 2022, las cuales versan en la incorporación de una Mutación de Segunda clase –Desenglobe, en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, oficio que no pudo ser notificado a la dirección reportada en la petición, por ende, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: “(…)”

Se adjunta la Resolución 2022 1210 del 13 de mayo de 2022. Resolución 2022 1388 del 26 de mayo de 2022; Resolución 2022 1722 del 15 de junio de 2022., en respuesta a la solicitud que refiere a la inscripción de una mutación de segunda clase, por parte de MARTHA LILIANA GONZÁLEZ ZULETA y a FLORIPÉ ZULETA DE GONZÁLEZ, se publica y se fija en la página web y/o electrónica de la entidad

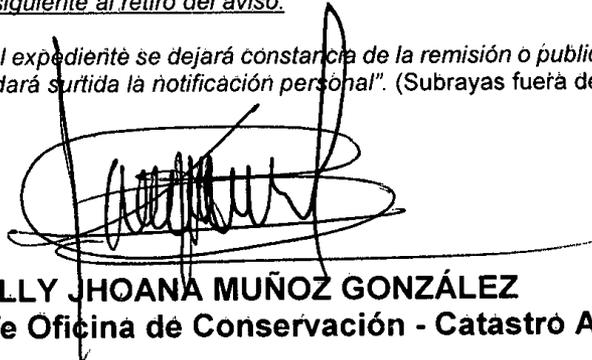
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).



KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Morénó Maldonado- Abogado UAECD Armenia. 
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral

SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES
TOD S**

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1210 · RADICACIÓN No: 2022 2397

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

Atención a la ciudadanía.

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:

Carrera 16 # 15-26 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Quindío - Colombia



Teléfonos:

PEC (516) 741 7100
Línea Gratuita 01 800 169 264



Correo electrónico:

vinculacion@semas.gov.co
Habilitaciones habituales: vinculacion@semas.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1210

RADICACIÓN No: 2022 2397

A EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:



SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1210

RADICACIÓN No: 2022 2397

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

| Nombre | Tipo Documento | Número | Condición |
|--------|----------------|------------|------------|
| IGAC | NIT | 8999990049 | INTERESADO |

Solicitaron mediante radicado 2022-2397 de 09 de mayo de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

| Tipo Documento | Número Documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor |
|----------------|------------------|------------------------------------|
|----------------|------------------|------------------------------------|

SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación
catastral en la base de datos catastral de un(os)
predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 1210 RADICACIÓN No: 2022 2397

| Número Predial Nacional | | Dirección | | Nupre |
|------------------------------|-------------------|------------------------------------|-----------------|--------------------|
| 6300100030000000064900000000 | | VILLA LILIANA LO 3 MURILLO | | -1 |
| Título | | Fecha Título | Entidad | |
| Matrícula | Código Homologado | Área Terreno | Área Construida | Valor construcción |
| 2808377 | | 13039 | 249 | |
| Destino | Estrato | Avalúo Total | Coeficiente | Vigencia |
| L | 0 | 103,416,000:00 | | 2022 |
| | | Uso | | Puntaje |
| Tipo Documento | Número documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | | Derecho |
| Cedula_Ciudadania | 24453261 | FLORIBE ZULETA GONZALEZ | | .5 |
| Cedula_Ciudadania | 41901423 | MARTHA LILIANA GONZALEZ ZULETA | | .5 |

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

| Número Predial Nacional | | Dirección | | Nupre |
|------------------------------|--------------|--------------------------------|---------------------------------------|----------|
| 6300100030000000064900000000 | | VILLA LILIANA LO 3 MURILLO | | -1 |
| Título | | Fecha Título | Entidad | |
| Acto Administrativo | | 15-JAN-97 12.00.00 | JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA | |
| Matrícula | Área Terreno | Área Construida | Valor construcción | |
| 280-8377 | 13481.8 | 249 | | |
| Destino | Estrato | Avalúo Total | Coeficiente | Vigencia |
| Habitacional | | 104,089,000.00 | N.A. | 2022 |
| | | | | Puntaje |
| Cedula_Ciudadania | 24453261 | FLORIBE ZULETA DE GONZALEZ | | 50 |
| Cedula_Ciudadania | 41901423 | MARTHA LILIANA GONZALEZ ZULETA | | 50 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 15-29 Correo Administrativo Municipal - CAM
Armenia, Caquetá - Colombia

Teléfonos:
PBX: (015) 741 7100
Línea Gratuita: 01 800 489 254

Correo electrónico:
serviciocliente@armenia.gov.co
Notificaciones: notificaciones@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1210

RADICACIÓN No: 2022 2397

Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

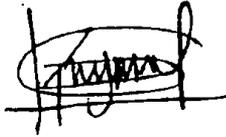
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 13 días del mes de mayo de 2022.

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)!"

RESOLUCIÓN No: 2022.1210 RADICACIÓN No: 2022.2397



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: david boñilla gutierrez
Revisó: juan diego jaramillo silva
Revisó:
Revisó:



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os), predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 4722

RADICACIÓN No.: 2022 2860

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No. : 2022 1722

RADICACIÓN No. : 2022 2860

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral". El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de
tercera clase en la base de datos catastral de
un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1722

RADICACIÓN No.: 2022 2860

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

| | | | |
|---|----------------|-------------------|-------------------|
| Nombre | Tipo Documento | Número | Condición |
| INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI | NIT | 8999990049 | INTERESADO |

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2860 de 02 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

| | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Número Predial Nacional | Dirección | Nupre |
| 630010003000000000649000000000 | VILLA LILIANA LO 3 MURILLO | -1 |
| Matricula | Título | Fecha Título |
| 2808377 | Acto Administrativo SN | 15/01/1997 |
| Entidad | JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA | |
| Área terreno | Coefi. participación | Área Construida |
| 13186.8 | | 249 |
| | Valor Construcción | Estrato |
| | 249.00 | 0 |
| | Valor Total | Vigencia |
| Habitacional | 103,641,000.00 | 2022 |
| | Uso | Puntaje |
| Tipo Documento | Número documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor |
| Cedula Ciudadania | 41901423 | MARTHA LILIANA GONZALEZ ZULETA |
| Cedula Ciudadania | 24453261 | FLORIFE ZULETA DE GONZALEZ |
| | | Derecho |
| | | 50 |
| | | 50 |

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Atención a la ciudadanía
Calle 19 No. 21, Centro, Medellín, Antioquia, Colombia
Teléfono: 57 4 261 1200

| | | |
|---|---|--|
| Dirección Calle 19 No. 21, Centro, Medellín, Antioquia, Colombia Teléfono: 57 4 261 1200 | Teléfono 57 4 261 1200 www.catastro.gov.co | Correo electrónico atencionciudadania@catastro.gov.co Medellín, Antioquia, Colombia |
|---|---|--|

SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de
tercera clase en la base de datos catastral de
un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1722

RADICACIÓN No.: 2022 2860

| | | | | |
|------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|-----------|
| Número Predial Nacional | | Dirección | | Nupre |
| 6300100030000000064900000000 | | VILLA LILIANA LO 3 MURILLO | | |
| Matrícula | Título | Fecha Título | Entidad | |
| 280-8377 | Acto Administrativo SN | 15/01/1997 | JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE | |
| Área de terreno | Coef. participación | Área Construida | Valor construcción | Estrato |
| 13186.8 | | 256.4 | 103,303,000.00 | 0 |
| | Destino | | Avalúo Total | Vigencia |
| | Habitacional | | 123,349,000.00 | 2023 |
| | Uso | | | Puntaje |
| | Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos | | | |
| | Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos | | | 64 |
| Tipo de documento | Número de documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | | % Derecho |
| Cedula_Ciudadania | 24453261 | FLORIBE ZULETA DE GONZALEZ | | 50 |
| Cedula_Ciudadania | 41901423 | MARTHA LILIANA GONZALEZ ZULETA | | 50 |

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Atención a la ciudadanía:
Teléfono: 312 200 0000 - 312 200 0000 - 312 200 0000

Dirección:
Calle 10 # 15 - Centro Administrativo Municipal - P.O. Box 1000000 - Armenia, Cauca - Colombia

Teléfono:
312 200 0000 - 312 200 0000 - 312 200 0000

Correo electrónico:
informacion@catastro.gov.co
Atención a la ciudadanía: catastro@catastro.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1722

RADICACIÓN No.: 2022 2860

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 15 días del mes de junio de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daviid bonilla gutierrez

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Revisó:



SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1388

RADICACIÓN No: 2022 2520

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaria de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

RESOLUCIÓN No: 2022 1388

RADICACIÓN No: 2022.2520

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1388

RADICACIÓN No: 2022 2520

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

| Nombre | Tipo Documento | Número | Condición |
|--------|----------------|------------|------------|
| IGAC | NIT | 8999990049 | INTERESADO |

Solicitaron mediante radicado No. 2022-2520 de 13 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

| | | |
|------------------------------|----------------------------|--|
| Número Predial Nacional | Dirección | Tipo Predio |
| 6300100030000000064900000000 | VILLA LILIANA LO 3 MURILLO | Privado |
| Título | Fecha Título | Entidad |
| Acto Administrativo SN | 15/01/1997 | JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA. |
| Matrícula | Código Homologado | Área Terreno |
| 2808377 | | 13481.8 |
| Destino | Estrato | Avalúo Total |
| A | 0 | 104,089,000.00 |
| | Uso | Coeficiente |
| | | |
| Tipo Documento | Número Documento | Propietario, Ocupante y/ó Poseedor |
| Cedula_Ciudadania | 41901423 | MARTHA LILIANA GONZALEZ ZULETA |
| Cedula_Ciudadania | 24453261 | FLORIFE ZULETA DE GONZALEZ |
| | | Puntaje |
| | | 2022 |
| | | Derecho |

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

Atención a la ciudadanía
Horario de atención: 9:00 am a 5:00 pm

Dirección
Calle 15 # 15-27 Centro Administrativo Nacional - PAB
Avenida Caracas - Bogotá

Teléfonos
FOL (01) 241 7100
Línea gratuita 01 800 310 214

Correo electrónico
servicioalciudadano@pcc.gov.co
atencionciudadania@pcc.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1388

RADICACIÓN No: 2022 2520

| | | | | | |
|---|--|------------------|--|---------------------------------------|--|
| No. Número Predial Nacional | | Dirección | | Tipo Predio | |
| 1 6300100030000000064900000000VILLA LILIANA LO 3 | | MURILLO | | Privado | |
| Título | | Fecha Título | | Entidad | |
| Acto Administrativo SN | | 15-JAN-97 | | JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA | |
| Matrícula | | Nupre | | Área Terreno | |
| 280-8377 | | -1 | | 13186.8 | |
| Destino | | Estrato | | Área Construida | |
| Habitacional | | | | 249 | |
| Avalúo Total | | Coeficiente | | Vigencia | |
| 103,641,000.00 | | N.A. | | 2023 | |
| Uso | | | | Puntaje | |
| Tipo Documento | | Número Documento | | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | |
| Cedula Ciudadania | | 24453261 | | FLORIPE ZULÉTA DE GONZALEZ | |
| Cedula Ciudadania | | 41901423, | | MARTHA LILIANA GONZALEZ ZULETA | |
| | | | | % Derecho | |
| | | | | 50 | |
| | | | | 50 | |
| No. Número Predial Nacional | | Dirección | | Tipo Predio | |
| 2 63001000300000000351200000000LOTE ZONA DE TERRENO | | | | Privado | |
| Título | | Fecha Título | | Entidad | |
| Escritura Publica 3581 | | 13-DEC-17 | | NOTARIA TERCERA DE ARMENIA | |
| Matrícula | | Nupre | | Área Terreno | |
| 280-222747 | | -1 | | 295 | |
| Destino | | Estrato | | Área Construida | |
| Uso Publico | | | | 0 | |
| Avalúo Total | | Coeficiente | | Vigencia | |
| 448,000.00 | | N.A. | | 2023 | |
| Uso | | | | Puntaje | |
| Tipo Documento | | Número Documento | | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | |
| NIT | | 8002158072 | | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS | |
| | | | | % Derecho | |
| | | | | 100 | |

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

 Dirección:
Carrera 14 # 15-25 Centro Administrativo Municipal CAM
Armenia - Quindío - Colombia

 Teléfonos:
1300 636 741 710
Línea Gratuita 01 8000 580 254

 Correo electrónico:
servicioalciudadano@armenia.gov.co
Notificaciones: notificaciones@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1388

RADICACIÓN No: 2022 2520

dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 26 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: david bonilla gutierrez
Revisó: juan diego jaramillo silva
Revisó:
Revisó:

